

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron anoche con dirección á Sevilla, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden-circular.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Jaime Muxart y Capará, recluta del reemplazo de 1888 por el alistamiento de Gracia, de esa capital:

«El Consejo ha examinado el expediente promovido con motivo de la instancia en que Jaime Muxart y Capará, recluta del reemplazo de 1888 por el cupo de Gracia (Barcelona), colocado en cabeza de lista y en expectación de embarque, solicita que se le concedan los beneficios de la ley de indulto de 22 de Julio de 1891.

Resulta que en instancia fecha 3 de Octubre de dicho año, el referido mozo expuso que, como recluta del reemplazo y cupo antedichos, colocado en cabeza de lista con el núm. 4 en el alistamiento de 1889, se hallaba pendiente de embarque para servir en el Ejército de Ultramar y se consideraba comprendido en los beneficios de la expresada ley, por lo cual, y porque si bien había faltado á los anteriores llamamientos, se presentó voluntariamente á cumplir el servicio militar, impetraba el indulto del Gobierno de S. M.

La Comisión provincial, en 1.º de Diciembre siguiente, informó que no procedía acceder á lo solicitado por el recurrente, porque contando veintidós años y no habiendo concurrido á ninguno de los anteriores llamamientos, incurrió en la penalidad que establece el art. 30 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y no le es aplicable la de indulto, dada tan sólo en favor de prófugos y desertores.

Mas la Sección 4.ª de la Dirección general de Administración local entiende que, aunque realmente no se trata de un prófugo, pudiera considerarse al citado mozo comprendido en tal denominación, pues el resultado práctico es el mismo cuando se falta al alistamiento y cuando no se acude al servicio después de la declaración de soldados, y porque la gracia de indulto no debe restringirse, teniendo en cuenta los principios de equidad y magnanimidad que informan la ley de 22 de Julio de 1891.

Vistos los artículos 30, 87 y 89 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la ley de 22 de Julio de 1891:

Considerando que aunque igualmente faltan á sus deberes los mozos que no se presentan al acto de la clasificación de soldados que los que dejan de inscribirse en un alistamiento para el reemplazo del Ejército, la ley no los confunde, pues sólo llama prófugos á los primeros:

Considerando que los prófugos propiamente dichos son destinados, sin tomar parte en los sorteos, á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos incluidos en el sorteo, que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse ó sustituirse, y á las exclusiones y excepciones que en otro caso les hubiera podido corresponder, sustituyendo á los últimos de su zona á quienes les hubiera cabido en suerte ir á Ultramar, en tanto que los que faltan al alistamiento del año de su reemplazo ó al siguiente, son colocados en cabeza de lista con los primeros números del sorteo, en el que no toman parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir, si hubieran procurado su omisión con fraude ó engaño:

Considerando que, además de las indicadas diferencias que entre unos y otros mozos ofrece el examen comparativo de los citados artículos 30, 87 y 89, existe la de que el mozo colocado en cabeza de lista incurre *ipso facto* de su falta, y por ministerio de la ley, en la penalidad que establecen las disposiciones legales, en tanto que los que faltan á la declaración de soldados ó algún otro acto del reemplazo después de alistados no incurrir en responsabilidad hasta que, previa la tramitación del oportuno expediente en que se les oye, se les declara prófugos; de lo cual se deduce que son muy distintas las dos

situaciones de que se trata, y que acaso merece más rigor el que incurre en la sanción del art. 30 por su contumacia y por la rebeldía reiterada que opone á los preceptos de la ley:

Considerando que la de 22 de Julio del año próximo pasado, al conceder indulto á los prófugos y desertores, no pudo menos de emplear la frase «prófugos» en el concepto que le atribuye la de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, puesto que no fué ni podía ser su objeto variar ni modificar los relacionados artículos:

Considerando que, aparte de que la ley de 22 de Julio de 1891 debe aplicarse estrictamente á los casos y en la forma que la misma determina, impide hacer extensivo el indulto á los mozos cabeza de lista la consideración del perjuicio que se irrogaría á los que, habiendo cumplido con sus deberes, hubieran de cubrir sus plazas á fin de que quedase completo el contingente, ó al Estado que perdería tantos soldados de difícil y costoso reemplazo, cual lo son los destinados á Ultramar, cuantos fuesen los indultados, teniendo que recurrir á pagar voluntarios ó recargar los cupos de años inmediatos:

Considerando no es lícito otorgar gracias y beneficios á unos, siempre que de tal otorgamiento se siga perjuicio á tercera persona ó al Estado, y que, sobre todo, se venga á conceder la excepción de un servicio á los que eludieron el cumplimiento de una ley en perjuicio de los que se sometieron á sus preceptos:

Considerando que el objeto del indulto concedido por la referida ley de 22 de Julio de 1891, es únicamente el de perdonar las penas ó recargos en que hayan incurrido los prófugos y desertores, no el de librar del servicio militar, como resultaría si se concediese á los colocados en cabeza de lista, puesto que su castigo consiste en la forma en que han de prestar dicho servicio;

Opina el Consejo que no procede acceder á la solicitud del mozo Jaime Muxart y Capará, y que la resolución que adopte V. E. debe servir de regla general en casos análogos.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 6 Octubre 1892.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Octubre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Negro.—Campo.—Camborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Fernández Shaw excusa su asistencia por desgracias de familia.

Dirigir atenta comunicación al señor Director general de Correos y Telégrafos, á fin de que se varíe un poste telegráfico que existe en el kilómetro 46, empalme de la carretera provincial en construcción del Molar á Miraflores de la Sierra con la de Madrid á Irún, para dejar expedito el paso de una á otra carretera.

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras, pidiendo que se le habilite en el establecimiento un local que ofrezca mayor amplitud y mejores condiciones de seguridad, por ser insuficiente el que hoy está destinado para almacén de material de agotamientos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le están conferidas por el caso 3.º del art. 98 de la ley, acordó lo siguiente:

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Inspector de talleres del Hospicio, que las listas de jornales de operarios se formen en el Negociado de Inspección y el pago lo haga el Sobrestante pagador de los Establecimientos de Beneficencia D. José Muñoz del Viso.

Disponer que para corregir la falta denunciada por el Sr. Director del Hospicio, se impongan quince días de suspen-

sión de sueldo á los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios que desde 1.º de Septiembre no han comenzado á dar sus respectivas enseñanzas, según previene el art. 21 del reglamento, lo mismo que á los de las demás escuelas que hayan incurrido en esta falta, previniéndoles á todos que inmediatamente comiencen á prestar sus servicios.

Disponer que se lleven inmediatamente á efecto las obras propuestas por el Arquitecto 2.º D. Luis María Argenti en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Asilo.

Disponer que los haberes de los cuatro mozos del Hospital provincial, que esta Comisión acordó en 27 de Septiembre último que subsistiesen sus plazas, se satisfagan con cargo al total de la relación de «Enfermos y Sirvientes» del Establecimiento, á reserva de incluir en el próximo presupuesto adicional el crédito correspondiente.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras para que lleve á efecto las obras necesarias en la estacada para defensa del puente de Algete, con motivo de los desperfectos ocasionados por las últimas avenidas del río Jarama, procurando que estas obras se hagan con la mayor economía, á fin de favorecer los intereses de la provincia.

Passar á informe del Sr. Visitador del personal una instancia del Ingeniero auxiliar D. Antonio Riera pidiendo licencia.

Passar al ponente Sr. Font el expediente formado con motivo de la solicitud de D. Andrés Romero Lusita, para que se anulen las listas para la formación de la Junta municipal de Chamartin de la Rosa, por componerse de personas que no reúnen las condiciones legales.

Passar al ponente Sr. García Marchante, para su informe, los proyectos de Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Alpedrete y Torrejón de Ardez.

Passar al ponente Sr. Fernández Shaw los expedientes sobre excepción de venta de la Dehesa boyal de La Acebeda y Robregordo.

Puesto á discusión el informe del señor Moral acerca del recurso que por intermedio de la Diputación interpone ante el Sr. Ministro de la Gobernación el Ayuntamiento de Getafe, contra el acuerdo sobre adquisición de terrenos para Manicomio regional y judicial, se dió cuenta del voto particular del Sr. Negro, en el que hace constar que la Comisión no puede dar informes en asuntos en que la ley ó la Superioridad no reclame aquéllos, y rechaza todos los puntos del informe del señor Moral, en que se afirma la certeza de todos los extremos en que se funda el recurso. Después de apoyar su voto particular el Sr. Negro y de combatirlo el Sr. Moral, se puso á votación, explicando su voto el Sr. Rosa en pró del particular del Sr. Negro, porque entiende que debiendo ser los informes una explicación de los motivos en que se fundan los acuerdos contra que se recurre, y habiendo votado él en pró del que es ahora objeto del recurso, tiene que estar conforme con el voto del señor Negro.

En votación nominal fué desechado el voto particular, por seis votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

García Marchante.—Font.—Cembrain España.—Campo.—Moral.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron sí:

Rosa.—Negro.

Acto seguido y puesto á votación nominal el informe del Sr. Moral, fué aprobado por seis votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

García Marchante.—Font.—Cembrain España.—Campo.—Moral.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Rosa.—Negro.

Acceder á lo solicitado por el empresario del Teatro Real, y disponer que la banda de música del Hospicio, con el Profesor de la misma, continúe prestando su concurso en las óperas que lo exijan, como ocurrió en la última temporada; y concederle el educar 25 ó 30 niños para que puedan tomar parte en la de canto en aquellas obras que necesiten su concurso, remunerando este servicio convenientemente, y según costumbre, en las noches que utilice los adelantos de dichos niños. Este acuerdo fué adoptado sin perjuicio de las concesiones hechas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Getafe y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de la contribución de dicho partido D. Julián Pérez Díez.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del indicado partido á los efectos oportunos.

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Septiembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 16 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte, solicitando la cesión gratuita de 963 metros cuadrados con 66 decímetros correspondientes á la calle de la Salud, Abada y Tetuán, en el sitio que ocupaba el ex convento del Carmen y de 180 con uno pertenecientes á la antigua Escuela de Ingenieros, con objeto de realizar el ensanche, proyectado en las referidas calles:

Considerando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1891, se declaró la necesidad y utilidad pública de dicho ensanche, y considerando que la cesión que se solicita es de las autorizadas en el párrafo 1.º, art. 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869, habiéndose llenado todas las formalidades que determinan la mencionada ley é instrucción para su aplicación de 11 de Enero de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar la cesión gratuita al Ayuntamiento de Madrid de los 1.143 metros y 67 decímetros cuadrados de terrenos que solicita con destino al ensanche de la vía pública en las calles de la Salud, Abada, Tetuán y Turco.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Hallándose D. Florentino Santos en descubierto con la Hacienda por cuatro trimestres del impuesto canon por superficie de la mina *La Paquita*, sita en Mejorada del Campo, de esta provincia, é ignorándose su domicilio actual, en consonancia á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se le cita por medio del presente anuncio, para que en el término de quince días satisfaga sus descubiertos; apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo marcado, se pedirá al Excmo. Sr. Gobernador civil declare caducada la citada mina, á tenor de lo dispuesto en el art. 13 de referida instrucción.

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Braojos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días.

Braojos á 2 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Vargas.

Carabanchel Alto

En la mañana del día 3 del actual ha sido hallada extraviada y puesta á disposición de mi Autoridad, una burra, pelo rucio, edad cerrada, alzada seis cuartas, con la cola cortada y cicatrices en el dorso y costillares por efecto de la carga, ignorándose la persona á quien pertenezca.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de la misma y se presente á recoger dicha burra, la que se le entregará, previo pago de gastos y justificación de su legítima procedencia.

Carabanchel Alto 5 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrera.

La Cabrera

Las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91 de esta población, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde esta fecha, para que puedan ser examinadas y exponer contra las mismas lo que les fuera conveniente á los vecinos que gusten hacerlo.

La Cabrera 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Tomás Benito.

San Martín de la Vega

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, para cubrir atenciones imprevistas, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 3 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Villar del Olmo

Se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, para que en ese período puedan ser examinadas y atendidas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Todo en conformidad al párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villar del Olmo 4 Octubre de 1892.—El Alcalde, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas militares de este distrito.

Usando de las facultades que me conceden las leyes vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, contados desde su publicación, al Comandante Capitán de Artillería, D. Federico Valera Calvet, que procedente del Ejército de Filipinas se halla con licencia en esta Corte, sin que conste ni oficial ni extraoficialmente su domicilio, para que comparezca en este Juzgado militar, Principe 9, 3.º izquierda, á prestar declaración en exhorto que obra en el mismo procedente de la plaza de Barcelona, de expediente en averiguación de las causas que han motivado la desaparición del Sr. Auditor de Guerra Don Francisco Androriz el día 1.º de Agosto último en el vapor *San Ignacio de Loyola*; y siendo necesaria la declaración del Jefe nombrado, se presentará dentro del plazo antes marcado ó dará noticia de su actual paradero y residencia; advirtiéndole que de no ser así, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 4 Octubre de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Por su mandato, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abbad y Enriquez de Villegas.

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de infantería, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Doña Dolores Peralta y Rodríguez, vecina de esta Corte, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, comparezca en este Juzgado, Ferraz, 38, principal derecha, con objeto de prestar declaración á virtud de interrogatorio procedente de Aranjuez dimanante del expediente que se instruye para el reintegro de 16 pesos 52 centavos á la caja del batallón Cazadores de Baza, número 6, el Alférez D. Rogelio Peralta Rodríguez; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Torres.—Aute mí, el Secretario, Estanislao Moreno.

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez de instrucción permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Petra Campos Peñas, vecina de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado de instrucción (Factor, 3, primero izquierda), á prestar declaración en exhorto que instruyo procedente del distrito de Valencia; y de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicación insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta capital.

Madrid 4 Octubre 1892.—V.º B.º—Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Julio Díaz.

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez de instrucción permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Victoriano García Maroto, guardia que fué del Cuerpo de Seguridad, vecino de esta Corte, para que dentro del término de ocho días, á contar de la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado (Factor 3, primero izquierda), para prestar declaración en exhorto que instruyo procedente de Burgos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicación insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 Octubre 1892.—V.º B.º—Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Julio Díaz.

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez de instrucción permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Corchón Diaque, vecina de esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en exhorto é interrogatorio que instruyo procedente de Granada; y de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicación insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 Octubre de 1892.—V.º B.º—

Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Julio Díaz.

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez de instrucción permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres y parientes del difunto Oficial segundo de Administración militar, D. Joaquín Rodríguez Rivas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación, se presenten en este Juzgado de instrucción (Factor, 3, primero izquierda), con el fin de recibirles declaración en exhorto que instruyo procedente de la Capitanía general de Cataluña; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicación insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 Octubre de 1892.—V.º B.º—Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Julio Díaz.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 3 del corriente, en el sumario que se instruye contra Rufino Requejos, por tentativa de estafa, se cita á Angel Rodríguez García, de oficio zapatero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audioncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de celebrar el careo que está acordado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Octubre 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 22 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por los Excelentísimos Sres. Marqueses de Bárboles contra el Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza, Marqués de Fontanar, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Situadas en término municipal de Balazote.

1.ª Una tierra riego que radica en la vega denominada Hazas de la Administración, de cabida 86 fanegas; tasada en 87.350 pesetas.

2.ª Otra tierra riego titulada Prados de Domingo López, que radica al pago del Molino del Batán, de cabida siete fanegas; tasada en 9.015 pesetas.

3.ª Otra tierra riego denominada Viñas, situada en la Vega del Mirón, tiene 72 fanegas; tasada en 38.640 pesetas.

4.ª Otra tierra riego llamada Majuelos del Sr. Conde, de 30 fanegas; tasada en 26.215 pesetas.

5.ª Otra tierra llamada del Hondo, de cabida 10 fanegas; tasada en 22.850 pesetas.

6.ª Otra tierra llamada Cercado de María, situada en el pago de la Vega del Mirón, su cabida tres fanegas seis celemines; tasada en 2.500 pesetas.

7.ª Una dehesa llamada La Roda, término de Balazote y una casita titulada Casa de la Roda, que se encuentra en la misma dehesa, teniendo esta de cabida 3.500 fanegas; valuada en 169.600 pesetas.

8.ª Una dehesa secano llamada Las Casas, de cabida 621 fanegas; tasada en 23.330 pesetas.

Fincas en término judicial de Caravaca, provincia de Murcia.

1.ª Una hacienda en la huerta de dicha ciudad de Caravaca, llamada Casa de Muro, con su casa cortijo enclavada en la misma hacienda, componiéndose esta de las tierras siguientes: Diez fanegas y dos celemines de tierra viuda, riego de la hila de la Fuente del Caldo. Tres fanegas diez celemines de tierra blanca, ó sean trece fanegas seis celemines al marco de estercolado, riego de la misma hila. Diez celemines de tierra olivar, ó sean tres fanegas al de estercolado, riego de la misma hila, y cuatro fanegas cuatro celemines de tierra secano á pastos; tasada en 27.000 pesetas.

2.ª Un bancal ó trozo perteneciente á la anterior hacienda, en el sitio de Carlés, su cabida cuatro celemines, un cuartillo sesenta y ocho varas de tierra viña, riego de la hila de la fuente del Caldo; tasada en 750 pesetas.

3.ª Una hacienda en el mismo campo, partido del Moral, denominada Pulpite, con su casa cortijo de dos pisos, marcada con el núm. 996; se compone esta hacienda de las tierras siguientes: Cuatrocientas veintiseis fanegas ocho celemines, dos cuartillos, veintidós varas de tierra secano. Cuatrocientas sesenta y seis fanegas dos celemines de tierra monte á pastos. Cinco fanegas un celemin secano al sitio de las Mericas. Cuatro celemines de tierra monte á pastos. Una fanega ocho celemines de tierra secano y tres fanegas tres celemines de tierra monte á pastos; tasada en 34.250 pesetas.

4.ª Un trozo de huerta en Caravaca, en el callejón de la Tahona, de una fanega seis celemines, al marco de estercolado, riego de la hila del Pilar; tasada en 4.200 pesetas.

5.ª Otro trozo en la misma huerta, y sitio del callejón de la Tahona, de ocho celemines al marco de estercolado, riego de la hila del Pilar; tasado en 2.000 pesetas.

6.ª Otro trozo en la misma huerta y sitio de Cabezo de Gil del Rás, de treinta y una peonadas y media de viña con olivos, y riego de la hila Cañada, Lentisco de Abajo; tasado en 4.000 pesetas.

7.ª Otro trozo en la misma huerta y sitio del Rincón de la Marquesa, de doce peonadas de viña, riego de la hila de la Fuente del Caldo; tasado en 1.750 pesetas.

8.ª Otro trozo en la misma huerta y sitio de la Teneria, de cabida cuatro fanegas, al marco de estercolado, riego de la hila de la Noguera; tasado en 4.000 pesetas.

9.ª Una almazara ó molino de aceite en dicha huerta, señalada con el núm. 2; se compone de dos pisos en parte y en parte uno, con dos piedras movidas por el agua de la acequia madre y doce vigas, ocupando una superficie de 1.400 varas; tasada en 10.014 pesetas.

10. Una fábrica de tejidos antes molino harinero en la huerta de dicha ciudad, marcada con el núm. 1; tiene tres pisos y ocupa una superficie de 184 varas; tasada en 9.516 pesetas.

11. Una hacienda denominada La Carrasca, partido de Benablón, con su casa cortijo de dos pisos, señalada con el número 161; se compone además la hacienda de las tierras siguientes: Quince fanegas seis celemines de tierra blanca. Nueve fanegas cuatro celemines de tierra monte á pastos. Treinta y dos fanegas al marco de tierra blanca, riego de las hilas del Acho y de las Torquillas. Una fanega de tierra secano. Cinco fanegas cuatro celemines monte á pastos. Trece fanegas seis celemines al marco de tierra blanca; riego de la hila del Acho al sitio de la Cañada. Una fanega nueve celemines de tierra monte á pastos. Nueve celemines dos cuartillos al marco de tierra blanca, riego de la hila del Acho y sitio de la casa. Treinta y una fanegas cuatro celemines al marco de tierra blanca, riego de las hilas del Acho y Rojas, al sitio de la casa. Una fanega 11 celemines al marco de tierra blanca al sitio de la Casa Honda. Ochenta fanegas 10 celemines al marco de tierra blanca, sitio del Llano de la casa de Mata. Y dos fanegas tres celemines de tierra monte á pastos; tasada esta hacienda en 15.600 pesetas.

12. Otra hacienda en el campo de dicha ciudad, partido de Archivel, titulada El Roblecillo, con su casa cortijo de dos pisos, núm. 918; se compone además de las tierras siguientes: Setenta y dos fanegas de tierra secano al sitio de la Casa. Ciento noventa y nueve fanegas de tierra monte á pastos. Treinta y tres fanegas, tres celemines de tierra secano al sitio del Barranco de las Ardas. Y setenta fanegas de tierra monte á pastos; tasada en 5.250 pesetas.

Se hace saber que las fincas relacionadas se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación; que el remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los de Caravaca y Albacete; pero entendiéndose que en Madrid se subastarán todas las fincas, y en los otros dos Juzgados solamente las que radiquen en su respectivo partido judicial, el día 21 de Noviembre venidero, á la una de la tarde; que la subasta se hará separando los bienes embargados en tantos lotes cuantas sean las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, con la rebaja indicada del lote que se pretenda rematar; que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo con la misma rebaja, de la finca á que deseen hacer postura para tomar parte en la subasta; que asimismo deberán conformarse con los títulos de propiedad suplidos con las certificaciones de los Registradores de la Propiedad, que tendrán de manifiesto en la Escribanía, no admitiéndose á los rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo ante este Juzgado, en que radican los autos y entre los dos postores.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria. 43

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higue-

ra, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José ó Manuel María Fernández, natural de Milleiros (Lugo), de veintitrés años, soltero, panadero, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, segundo izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de 72 pesetas á Diego Morán; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte, en clase de preso, comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigüeño y pelo castaño.

Dada en Madrid á 30 de Septiembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Ledroza, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Béjar, provincia de Salamanca, de cuarenta años de edad, carpintero, del que las señas se expresan á continuación, ignorándose su estado y domicilio, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de metálico á Martina Pascual Gordo; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Fernández, quien también se dedica á la mendicidad.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1892.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Señas del procesado.

Estatura un metro 668 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al matutero conocido por *El Murciano*, vecino del Puente de Vallecas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca

en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por atentado á un vigilante de consumos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, delgado, moreno y viste de artesano; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1892.—E. Méndez.—El Escribano, Vicente García.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Apolinar Martínez, que tuvo tienda de ultramarinos en la calle de San Vicente, núm. 16, de donde se cambió á fines del mes de Julio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por alzamiento de bienes; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca del D. Apolinar Martínez, y siendo habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Demetrio Pérez González, alias *La Demetria*, por otro nombre Antonio Candelas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosa del Rosa! Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Victor Yagüe Manrique, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la quinta Sección del Gobierno militar de esta plaza, de una á dos de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres.

Primer Teniente Guardia alabardero retirado.—D. Francisco López Fernández.

Primer Teniente de infantería licenciado.—D. José Armesto Moreno.

Idem id.—D. Agustín Pareja Albaladejo.

Músico de segunda retirado.—Diego Expósito Expósito.

Cabo licenciado.—Miguel Mondus García.

Idem.—Gumersindo Castro Gómez. Soldado licenciado.—Manuel Mellor Fernández.

Idem.—Andrés de la Torre García.

Idem.—Ángel Fernández Moreno.

Idem.—Juan Trobo Vázquez.

A los herederos del soldado fallecido en Filipinas Victoriano Gil Fernández.

Paisanos.—D. Saturnino García.

Idem.—D. Antonio Rojas Solís.

Idem.—Fray José López Ortega.

Idem.—D. Mariano Sánchez García.

Idem.—D. José Nausa y Pérez.

Señora.—Doña Petra de la Cuesta Santiago.

Señoras.—Doña María de la Purificación, Doña María del Rosario y Doña María Barranco Cazo.

Idem.—Doña Matilde Díaz de Santos y Doña María Garbayo García.

Señora.—Doña Andrea Mendoza.

Idem.—Doña Eusebia Moreno.

Idem.—Doña Emilia Sánchez Moreno.

Idem.—Doña María Florentina Fernández García.

Idem.—Doña María de las Nieves Arroyo y Galán.

Idem.—Doña Matilde Ibáñez Varela.

Idem.—Doña Ginesa Gallego Serna.

Idem.—Doña María Huerta Zambrano.

Idem.—Doña Natalia Arroyo Iglesias.

Idem.—Doña Ramona Buixán y Artazu de Valero.

Idem.—Doña Magdalena Martín.

Idem.—Doña Antonia César Castro.

Madrid 4 de Octubre de 1892.—El Coronel, Secretario, Fernando Serrano.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

MES DE SEPTIEMBRE DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD — Qs. métricos	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE — Pts. Cént.
					Pts.	Cént.	
19	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Trigo....	150	29	68	4.452
19	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	4	18	50	74
19	D. Clemente Martín.....	Villaviciosa..	Leña....	100	4	50	450
19	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Paja....	40	5		200
19	El mismo.....	Idem.....	Cebada...	40 hectls.	11	50	460
19	El mismo.....	Idem.....	Harina flor.	6qq.ms.	89	50	237
TOTAL.....							5.873

Leganés 30 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE SEPTIEMBRE DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE — Pesetas
					Pts.	Cént.	
19	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo.	1.000 ltrs	0	80	800
19	D. Serafin Moreno.....	Madrid.....	Carbón..	20 qqms.	10	50	210
TOTAL.....							1.010

Leganés 30 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.